

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 148-2024-MDC

Cauday, 11 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA**VISTO:**

El Informe N.º 1327-2024-MDC/OAP, recaído con el número de registro 3166 de fecha de 11 de junio del 2024, mediante el cual la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, presenta su informe para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2024/CS, solicita aprobación de bases vía acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, es preciso indicar que cada Entidad pública que conforma el estado tiene a su cargo una serie de competencias, las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la Sociedad, estas necesidades muchas veces solo podrán satisfacerse por medio de la obtención de prestaciones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos las Entidades Públicas, deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones públicas;

Que, la Entidad confecciona las Bases mediante órganos designados para ello, los cuales se denominan comités de selección. Estos tendrán a su cargo, asimismo, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; es por ello y mediante;

Que, siendo las bases el documento que guiará el comportamiento de todos los intervinientes (directos o indirectos) en el procedimiento de contratación, su elaboración adquiere especial relevancia; pues en la claridad, precisión y objetividad de sus disposiciones, recaerá buena parte del éxito de la contratación, en ese contexto las bases son elaboradas para cada procedimiento de selección, dado que la necesidad o necesidades que se pretenden atender con estas poseen sus propias particularidades;

Que, el Primer Párrafo del art. 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la Materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituida de su jurisdicción y a falta de ellos con empresa de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estable en su inc. 47.1., que "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"; asimismo en su inc. 47.2. detremina que "Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados"; siendo así en su inc. 47.3. señala que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado". Así también en su inc. 47.4. prescribe que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Que, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su inc. 48.1. establece, que "Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda";

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 146-2024-MDC-GM**, de fecha 10 de junio del 2024, se aprueba el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**, para la **"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, EN EL (LA) I.E. 208 EN LA LOCALIDAD DE MALCAS DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CUI N° 2627905 teniendo como valor referencial el monto de **S/ 997,450.31 (Novecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta con 31/100 Soles)**; el cual se realizará mediante el proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2024**;

Que, mediante **Resolución de Gerencial N° 147-2024-MDC-GM**, de fecha 10 de junio del 2024, se designa al **comité de selección** para la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2024/CS**, para **PRIMERA CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, EN EL (LA) I.E. 208 EN LA LOCALIDAD DE MALCAS DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CUI N° 2627905;

Que, mediante documento del visto, el presidente del comité de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2024/CS**, manifiesta que luego de haber revisado el proyecto de bases administrativas y habiendo suscrito el acta de conformidad para la **"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, EN EL (LA) I.E. 208 EN LA LOCALIDAD DE MALCAS DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CUI N° 2627905 solicita la aprobación de las bases vía acto resolutivo;

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad al inc. 20 del art. 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Resolución de Alcaldía N° 084-2024-MDC de fecha 09.04.2024, por las facultades conferidas al Gerente de la Municipalidad distrital de Condebamba, el visto bueno de Asesoría Legal Externa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2024/CS PRIMERA CONVOCATORIA para la "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, EN EL (LA) I.E. 208 EN LA LOCALIDAD DE MALCAS DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2627905 por el monto de S/ 997,450.31 (Novecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta con 31/100 Soles);

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER al comité designado la difusión de los documentos que contiene las bases administrativas para su distribución a los postores, según el Cronograma establecido.

ARTÍCULO TERCERO. FACULTAR a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio como Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad distrital de Condebamba, la publicación en el SISTEMA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (SE@CE) del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a las áreas orgánicas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA



Lic. Diego Paul Medina Valdivia
GERENTE MUNICIPAL